

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de divorcio, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Auto:	679
Actuación :	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante :	María del Carmen Salgado Figueroa
Demandado:	Henry Vargas Noguera
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00096-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisado la demanda de Divorcio de Matrimonio civil, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por la causal señalada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por la señora MARIA DEL CARMEN SALGADO FIGUEROA en contra del señor HENRY VARGAS NOGUERA, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 368 ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto al señor HENRY VARGAS NOGUERA y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

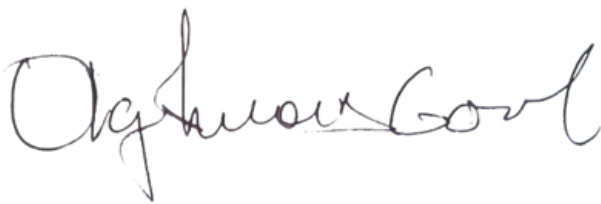
TERCERO.- Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la parte demanda no compareciere oportunamente, deberá adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la notificación por aviso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE RIQUEL SEPULVEDA BEDOYA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 94.331.665 de Palmira, y Tarjeta Profesional No. 334.144 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario